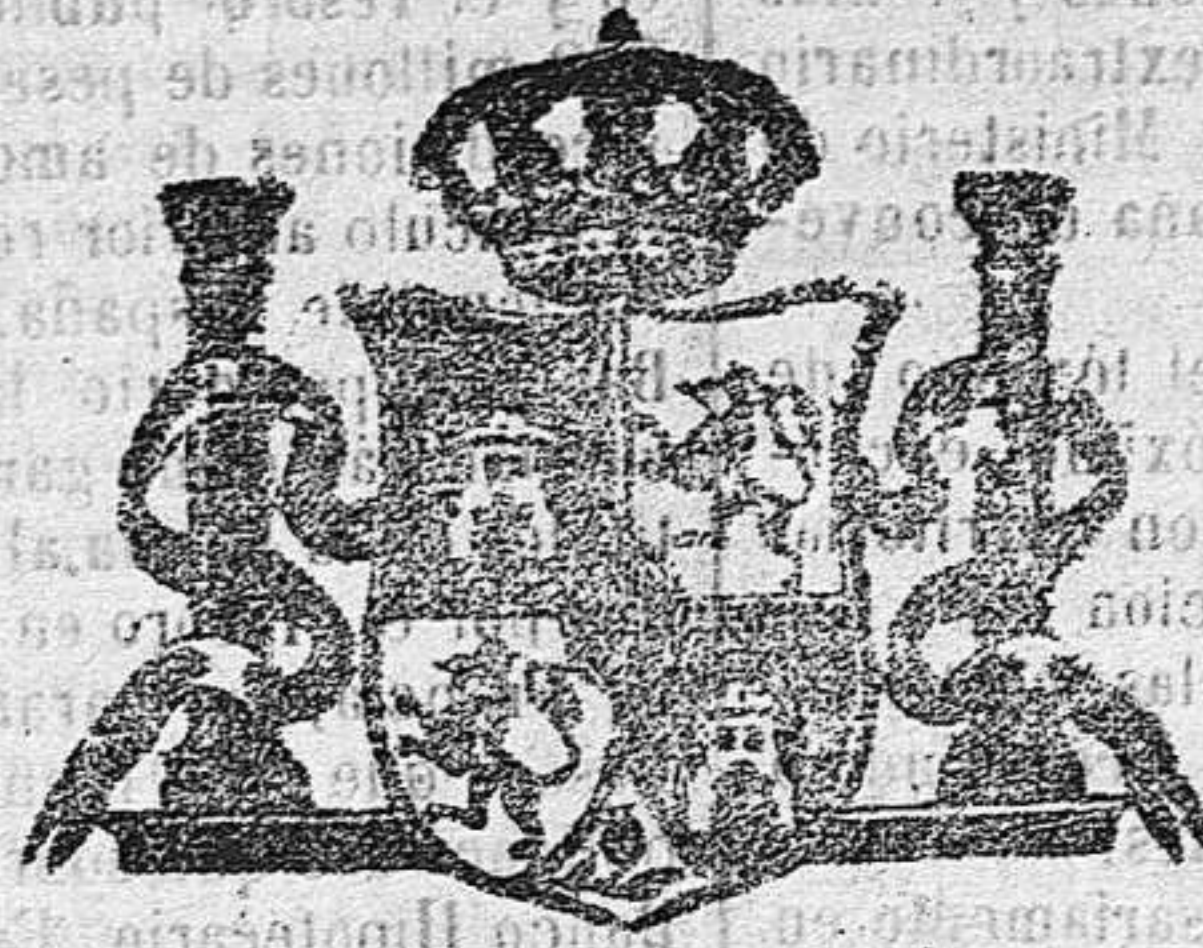


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

PROVINCIA DE HUELVA.

Pesetas cénts.

PARTIDO DE LA PALMA.

Ayuntamiento de la Palma	150
Idem de Almonte	125
Idem de Bollullo del Condado	200
Idem de Chucena	80
Idem de Escacena del Campo	150
Idem de Hinojos	50
Idem de Manzanilla	200
Idem de Paterna del Campo	250
Idem de Rociana	104.75
Idem de Villalba del Alcor	150
Idem de Villarrasa	125

PARTIDO DE MOGUER.

Ayuntamiento de Moguer	250
Idem de Bonares	125
Idem de Lucena del Puerto	150
Idem de Niebla	80
Idem de Palos	100

PARTIDO DE VALVERDE.

Ayuntamiento de Valverde del Camino	250
---	-----

Pesetas céntimos.

Idem del Alosno	500
Idem de Berrocal	20
Idem de Cabezas Rubias	25
Idem de Calañas	125
Idem de El Cerro	125
Idem de Minas de Riotinto	150
Idem de Paymogo	100
Idem de Santa Bárbara	125
Idem de Villauueva de las Cruces	37.50
Idem de Zalamea la Real	250

PARTI ULARES.

El vecindario de El Castaño	81
El Alcalde de Redondela	5
El vecindario de Alaja	51.75
El de Zufre	33.42
El de Puerto Moral	11.25

Suma

Importaba la anterior	4.159.67
	1.663.114.99

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 1.667.304.66

ó sean Rs. vn. 6.669.218.64

Madrid 13 de Julio de 1876. -El Presidente interino, Conde de Vistahermosa. (Gaceta del 14 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender al reembolso de la Deuda flotante del Tesoro, representada por pagarés, letras y otros efectos que no tienen designados medios de pago por disposiciones anteriores; para satisfacer la de los servicios de los presupuestos de 1875, 1876,

y anteriores pendientes de pago, exceptuados los haberes del Clero hasta fin de 1874, á que no alcancen los atrasos cobrables de las contribuciones y rentas públicas, y para cubrir el presupuesto extraordinario de guerra de 1876-1877, concertará el Ministerio de Hacienda con el Banco Nacional de España un convenio bajo las siguientes condiciones:

Primera. El Banco continuará por el término de 12 años, á contar desde 1.º de Julio próximo, encargado de la recaudación de la contribución territorial y la industrial y de comercio, con sujeción á las reglas vigentes para la cobranza de aquellas contribuciones, ó á las que la experiencia haya aconsejado ó aconseje como más eficaces y convenientes.

Segunda. El Banco reservará necesariamente en cada año una cantidad que no podrá bajar de 40 millones de pesetas ni exceder de 70.

Tercera. Sobre el producto de esta reserva, que se realizará de la recaudación trimestral y á pagar con ella, emitirán el Banco y el Tesoro público obligaciones al portador con interés de 6 por 100 al año, pagaderas por semestres ó trimestres vencidos y amortizables por medio de sorteos también semestrales ó trimestrales, por una suma de 330 á 380 millones de pesetas nominales.

Cuarta. Los intereses de las obligaciones que sean amortizadas se acumularán al fondo de amortización, de modo que en el término de 12 años sean aquellas totalmente reembolsadas. Los intereses de las obligaciones y el capital de las amortizadas serán pagaderos por el Banco Nacional en Madrid y sus sucursales en las provincias, pudiendo domiciliarse en el extranjero aquella cantidad que el Ministerio de Hacienda designe.

Quinta. Se abonará al Banco una comisión para atender á los gastos que le ocasione este servicio, y el Tesoro le satisfará asimismo los de cambio y demás que produzca el pago de las obligaciones que se satisfagan en el extranjero, según cuentas que el Banco rendirá semestralmente.

Sexta. Quedarán consignados á la orden del Banco de España, como garantía subsidiaria de las obligaciones, los títulos al 3 por 100 y bonos del Tesoro que hoy se hallan depositados en el mismo Banco, en el de Francia y el Hipotecario de España, á medida que con el producto de la negociación de las obligaciones vayan reembolsándose las letras y pagarés á que en el día están afectas aquellas garantías.

Sétima. En la proporción en que el Banco amortice las obligaciones, devolverá al Tesoro los títulos y bonos correspondientes, cancelándose definitivamente los primeros, y quedando sujetos los segundos á lo que ulteriormente se disponga.

Octava. Las obligaciones que en virtud del contrato autorizado por esta ley puedan emitirse estarán libres de todo gravamen ó contribución ordinaria y extraordinaria que pudiera imponerse en lo sucesivo.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda podrá concertar igualmente con el Banco Hipotecario de España un convenio encargándole la percepción de los derechos de Aduanas por el término de 12 años; debiendo el Banco reservar de aquellos ingresos la cantidad que se

determine y que no excederá de 30 millones de pesetas en cada año. Sobre esta cantidad emitirán el Banco y el Tesoro público obligaciones hasta la suma de 250 millones de pesetas nominales, con igual interés y condiciones de amortización que las expresadas en el artículo anterior respecto á las que emita el Banco Nacional de España. En el caso de emitirse por el Banco Hipotecario las obligaciones expresadas, se consignarán como garantía subsidiaria á su orden los títulos de la Deuda al 3 por 100 y los bonos consignados por el Tesoro en el Banco, en el de España y el de Francia, en garantía de las letras y pagarés del Tesoro que sean reembolsados con el producto de las obligaciones que sobre la renta de Aduanas emita el Banco Hipotecario. En la proporción en que el Banco amortice las obligaciones devolverá al Tesoro los títulos y bonos correspondientes, cancelándose definitivamente los primeros, y quedando sujetos los segundos á lo que ulteriormente se disponga. Se hará al mismo Banco el abono de la comisión correspondiente por el servicio de la emisión, el de los gastos de percepción y los de cambio y demás que produzca el pago de las obligaciones que se domicilien en el extranjero, según cuentas que presentará semestralmente.

Art. 3.º Caso de que se celebre con el Banco Hipotecario el contrato expresado en el artículo anterior, la emisión de obligaciones que se haga por medio del Banco Nacional de España, así como la reserva de las contribuciones que recaude, se limitará á la cantidad que corresponda según la emisión que efectúe el Banco Hipotecario.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, negociará en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses del Estado las obligaciones que se emitan por medio de dichos bancos en virtud de esta ley, sin que en ningún concepto pueda aplicarse su producto á otro objeto que á los determinados en el art. 1.º, satisfaciendo en primer lugar las letras y pagarés del Tesoro.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le confieren por la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Gastos carcelarios.

Examinado el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Alfaro para el presente año

económico de 1876 á 77 y el reparto para cubrir el déficit que en el mismo resulta, importante 4.206 pesetas 90 céntimos, la Comisión provincial en uso de las atribuciones que le concede el art. 2.º del Real Decreto de 13 de Abril de 1875 acordó en sesión del día 13 del actual prestarle su aprobación y remitirlo á V. S. para su inserción en el *Boletín oficial* á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que comprende consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad que á cada uno se le señala.

Lo que con remisión del presupuesto y reparto citados se comunica á V. S. para los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 9.º de la Ley provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Logroño 15 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquín Fariñas, Secretario.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

D. Manuel Cemborain, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que los Comisionados de los pueblos del partido han aprobado el presupuesto siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO. PROVINCIA DE LOGROÑO. AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 77.

PRESUPUESTO que forman los Comisionados nombrados por los pueblos de este partido judicial para subvenir á los gastos que ocurran en esta cárcel durante el ejercicio económico de 1876 á 77.

GASTOS DE LA CARCEL DEL PARTIDO.

Personal.

	Pesetas	cts.
Dotacion del Alcaide Carcelero	547	
<i>Mantenencion de presos pobres.</i>		
Por dos mil trescientos socorros que calcula han de invertirse en la manutencion de presos pobres de este partido judicial á razon de 47 céntimos de peseta uno	1.081	
<i>Socorros de presos transeuntes.</i>		
Por quinientos socorros que se calcula han de invertirse en dicho servicio al indicado tipo	325	
Material.		
Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado	300	

	Pesetas	cents.
Utensilio y moviliario	150	
Medicinas á presos pobres	55	
Combustible para los braseros del Juzgado	400	
Suministro de agua para los presos	70	50
Papel sellado y blanco	10	

Deudas sin satisfacer.

Al Alcaide haberes de Enero á Junio del año próximo pasado	271	50
Al idem transeuntes hasta Diciembre último	60	
A id. id. de Enero á Junio id	795	50
A id. material hasta fin de Junio id	575	90
A D.ª Angela Garcés por renta de casa del 73 (resto)	175	
TOTAL.	4.206	90

DISTRIBUCION

de las cuatro mil doscientas seis pesetas y noventa céntimos que deben satisfacer los pueblos de este partido judicial segun el presupuesto que precede.

PUEBLOS.	Número de almas.	Contribuye cada pueblo.		Pesetas	cts.
		Pts.	cts.		
Alfaro	5.585	2.514	33		
Aldeanueva	2.231	1.058	28		4.206,90
Rincon	1.414	654	29		
<i>Igual.</i>	9.028	4.206	90		

Y hallándose conformes los Comisionados de los pueblos en un todo, deben hacer constar que tanto los socorros á transeuntes como los trasportes creen deben satisfacerse por todos los pueblos de etapa de la línea, que á consecuencia de ser conducidos los presos por ferro-carril se eximen de dicho pago afectando solamente á este Juzgado.—El Alcalde, Salustiano Breton.—El Comisionado por Aldeanueva, Bernardo Díez de Isla.—El Comisionado por Rincon de Soto, Gabino Lopez de Onate.—Manuel Cemborain, Secretario.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alfaro á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Cemborain, Secretario.—V.º B.º.—Salustiano Breton.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONOMICO DE 1872 A 1873.

CUENTA GENERAL.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado año, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	<i>Pesetas cénts.</i>	
<i>Existencia que resultó en fin del ejercicio anterior.</i>	En la Depositaria de fondos provinciales 133.523,82 En el Instituto de segunda enseñanza 1.367,89 En la Escuela Normal de Maestros 40, — En la id. id. de Maestras 15, — En los Establecimientos provinciales de Beneficencia 19.919,63	154.866,54
<i>Producto de las rentas y censos de la provincia.</i>	Id. de portazgos, pontazgos y barcajes 4.956,25 Id. de donativos, legados y mandas 2.991,92 Id. del ramo de Instrucción pública 145,83 Id. del id. de Beneficencia 10.175, — Id. de arbitrios especiales 20.045,90 Id. de enajenaciones 204.819,89 Id. de resultas de presupuestos anteriores 100,54 Id. de reintegros 107.233,71 3.930,64	354.399,68
<i>Movimiento de fondos.</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el año 172.420, — Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas del ejercicio corriente 31.457,59	172.420, — 31.457,59
TOTAL CARGO		733.143,61

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL	TOTAL.
	<i>Pesetas cénts.</i>	<i>Pesetas cénts.</i>	<i>Pesetas cénts.</i>
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.			
Gastos obligatorios.			
CAPITULO I — Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y de la Sección de Contabilidad	25.442,20	6.500, —	31.942,20
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	2.000, —	250, —	2.250, —
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	2.206,25	187,50	2.393,75
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	3.999,96	375, —	4.374,96
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	2.000, —		2.000, —

	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas	»	2.800, »	2.800, »
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	»	5.500, »	5.500, »
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales	»	477,50	477,50
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	21.841,87	21.841,87
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	»	273,75	273,75
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»	6.250, »	6.250, »
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	2.625, »	1.104,13	3.729,13
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza	50.937,17	1.606,49	52.543,66
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras	10.502,55	1.350,61	11.852,96
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	2.750, »	437,50	3.187,50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	»	9.646,95	9.646,95
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	1.139,48	29.722,61	30.862,09
Idem por id. de las Casas de Misericordia	4.859,96	78.108,03	82.967,99
Idem por id. de las Casas de Expositos	52,50	19.498,87	19.551,37
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.	»	5.121,28	5.121,28
SEGUNDA SECCION.			
Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.	»	2.737,51	2.737,51
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	14.467,54	2.337,10	26.804,64

	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		3.655,31	3.655,31
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial		687,25	687,25
TERCERA SECCION.			
Gastos adicionales.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios errados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1872		534,85	534,85
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia		172.420, »	172.420, »
Suplementos hechos por el presupuesto anterior para ni velar las cuentas del presente año, respectivas al ejercicio corriente de 1872 á 1873 que se contrapasán		51.457,59	51.457,59
TOTAL DATA.	102 982,41	434.881,70	537.864,11

RESUMEN.

	Pesetas cnts.
Importa el cargo	733.143,61
Idem la data.	537.864,11
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.	195.279,50

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	158.721,10	} 195.279,50
En el Instituto de segunda enseñanza.	2.989,23	
En la Escuela Normal de Maestros	2,84	
En la Escuela Normal de Maestras	79,20	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia	33.487,13	
		Igual.

En Logroño á 12 de Julio de 1876.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Fernandez de Urrutia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA
DE LOGROÑO.

Seccion de intervencion.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 del actual, se admitan á reconocimiento el décimoquinto cupon de bonos del Tesoro de la 1.^a emision y el cuarto de la 2.^a, vencimiento de 30 de Junio último, autorizados respectivamente por los decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, en la Tesorería central y Administraciones económicas de las Provincias, se anuncia al público al objeto de que los poseedores de tales valores tengan conocimiento de esta disposicion y puedan presentarlas en esta Administracion á reconocimiento desde este dia hasta 31 del actual, debiendo advertirles que pasado es e término, será obligatoria la presentacion en la referida Tesorería central. Logroño 14 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 5 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Segovia, la Cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los cátedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podran aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Julio de 1876.—El Rector accidental, Villar.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 28 del último mes, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte la cátedra de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener los ejercicios aprobados para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, de los trabajos que crean convenientes relativos al objeto, ó en su caso citar los que hayan hecho y figuran en algun establecimiento dependiente de la Direccion general de Instruccion pública, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, expresando las clases de ejercicios gráficos que hayan de practicar en la respectiva clase, desde los más sencillos hasta los más complicados, precedidos del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.^o del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Julio de 1876.—El Rector accidental, Villar.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me dice con esta fecha: «Publicada en la *Gaceta* del dia 2 del mes actual la Constitucion de la Monarquía, sancionada en 30 de Junio anterior, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se ordene á los Inspectores de primera enseñanza prevengan á los maestros de las escuelas públicas del Reino que desde esta fecha dejen de explicar y enseñar á sus alumnos la publicada en 1.^o de Junio de 1869. Dios etc.»

En su virtud publico la presente circular para que llegando á conocimiento de los maestros de esta provincia la resolucion de S. M. (q. D. g.) se apresuren á cumplirla en todas sus partes.

Logroño 14 de Julio de 1876.—El Inspector, Orenzio Garcés.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LOGROÑO.**

Acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública de Logroño en sesión ordinaria de 6 de Junio de 1876.

Pasar una atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene al Ayuntamiento de Hervias que satisfaga á la maestra los atrasos que le es en deber; así como tambien que obligue al Ayuntamiento de Villarta-Quintana á incluir en el presupuesto municipal las cantidades necesarias para el material de escuelas.

Oficiar al maestro de Hervias reprendiéndole por su desobediencia.

Comunicar al Alcalde de San Torcuato que traslade la escuela á otro local que ofrezca mas seguridad que la que hoy tiene.

Otorgar un voto de gracias por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza á los maestros D. Isidoro Salas y D. Augusto José Morales.

Preguntar al Sr. Alcalde de Rivas qué título de aptitud tiene el maestro interino de aquella localidad.

Ordenar al maestro de San Vicente de la Sonsierra que cumpla exactamente con el art. 42 del Reglamento de 1838, advirtiéndole al mismo tiempo que esta Junta verá con satisfaccion el que se adhiera á ciertas loables costumbres establecidas en el pueblo desde tiempo inmemorial.

Devolver al Ayuntamiento de Cervera del rio Alhama una instancia solicitando la supresion de la escuela de párvulos para que forme el expediente en debida regla.

Mandar al Sr. Inspector de la provincia que gire una visita extraordinaria al pueblo del Cortijo en averiguacion de la verdad sobre cierta queja formulada por diferentes padres de familia contra el maestro.

Manifestar al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros que esta Junta ha visto con satisfaccion el oficio de fecha 16 del próximo Mayo pasado, pero que es necesario se forme el oportuno expediente para elevarlo á la Excm. Diputacion provincial.

Desestimar la instancia promovida por el Ayuntamiento del pueblo del Rasillo en razon á no ser legal su peticion.

Informar favorablemente una instancia promovida por D. Valerio Sedano en reclamacion de doscientas ochenta pesetas que el Ayuntamiento de Rivas le adeuda.

Elevar al Rectorado del Distrito la relacion de los maestros aspirantes por concurso y traslado á diferentes escuelas de la provincia.

Pasar á informe del Inspector el presupuesto de gastos para la recomposicion de la escuela de Urunuela.

Remitir á la seccion de Fomento una instancia promovida por D. Rosendo Ruiz, para que se resuelva con arreglo á lo expuesto en el informe por el Ayuntamiento de Rivas.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levantó la sesion.—El Secretario, Juan Bautista Planzon.

SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo. Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la adjudicacion de los bienes con que está dotada la Capellanía colativa familiar, fundada por el Ilmo. Señor D. Bartolomé Lopez de Castro, Arzobispo electo que fué de Caracas y natural de esta Ciudad, en la Iglesia Imperial de Palacio de la misma, para que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de un edicto igual á este en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en legal forma, en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en auto de esta fecha en el expediente de pobreza promovido al efecto por el Procurador Martinez, en representacion de D. Manuel Gomez, como marido de D.^a Celedonia Escolar y Rico, vecinos de esta Ciudad.

Dado en Logroño á trece de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—P. S. M., Juan Sabando.—Es copia.

SECCION DE ANUNCIOS.

Por dimision del que la obtenia se encuentra vacante la plaza de Ministrante de esta villa y su anejo la Abellneda, la dotacion consiste en treinta fanegas de trigo comun del pais, pagadas en San Miguel de cada año, y quinientas pesetas, estas pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de quince dias, desde que sea inserto el presente, pues pasados no serán admitidas.

Torremaña 7 de Julio de 1876.—El Alcalde, Ramon Martinez.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, podran interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Ventosa á 18 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Montenegro.—El Secretario, Gregorio Casado.

Se venden dos caballos en esta capital, calle Mayor, número 30 vive el dueño.

Tambien se venden en la propia casa, 50 arrobas de tocino y 60 fanegas de garbanzos.